

RRA 0335/19
Solicitud 1816400280019
Acta Cumplimiento

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 05 DE MARZO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del martes cinco de lunes cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Lic. Jesús Manuel Ponce Salas, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de la Mtra. Martha Laura Bolívar Meza, Directora Corporativa de Administración y Presidenta del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

I. El 21 de enero de 2019, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto del expediente RRA 0335/19 en el cual se solicitaban:

(Transcripción original) "Solicito la versión pública en formato electrónico, vía correo electrónico de los documentos que tiene bajo su resguardo, en específico la DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO, ZONA DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL BENITO JUÁREZ, SERVICIO AL CLIENTE, con domicilio en Avenida. Eugenia número 197, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, ciudad de México, código postal 03023, consistente en todos los formatos DM22-____/20__ emitidos por el Departamento de Ingeniería de servicio al cliente zona de Distribución Benito Juárez y que deberán contener: fecha y número de folio consecutivo, nombre y firma del servidor público que la emite y el cargo que ocupa, además de los anexos correspondientes. Esto desde el período del 2 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2018." (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

"Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2800, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el lugar y en el periodo requerido tenemos 319 notificaciones.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos señalados en párrafos anteriores, se señala que los mismos constituyen información clasificada por contener Datos Personales de nuestros usuarios/clientes. La información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega.

No obstante ello, la misma se pone a su disposición previa identificación como titular de la información o a su representante legal, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Francisco Martínez de la Cruz

Cargo: Jefe de Oficina de Medición Cumbres, Zona de Distribución Benito Juárez
Dirección: Calzada de Tlalpan 474, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 03400, Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono Oficial: 52-29-44-00 Ext. 15416
Correo Electrónico: francisco.martinezde@cfe.mx <mailto:francisco.martinezde@cfe.mx>
Horario de Atención: 08:00 a 13:00 Horas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello" (Sic)

IV. Derivado de un nuevo análisis de la información solicitada la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución puso a disposición las 319 notificaciones, mismas que ascienden a un total de 2084 fojas, en las que se testaron:

Nombre de particulares y personas morales: ya que es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la Identificación de un individuo.

Específicamente, por lo que se refiere al **nombre de usuarios/clientes**, es información confidencial pues otorgar el nombre de una persona física/moral, vinculada como cliente de un servicio - en este caso de servicio eléctrico-, permitiría identificar plenamente a quien celebró algún Instrumento Jurídico con el sujeto obligado, información que únicamente le corresponde a su titular conocer.

En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una

persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 (personas físicas) y fracción III (personas morales) de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firmas de particulares: En relación con la firma, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona. En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con esta CFE, lo cual únicamente le corresponde a su Titular conocer. Por tanto, se estima que dichos datos actualiza lo previsto en la fracción I del artículo 113 (personas físicas) y fracción III (personas morales) de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Numero de servicio:

Desagregación del RPU (Registro Permanente de Usuario) o Número de Servicio

Consta de 12 dígitos

Primeros 3 dígitos = Agencia

Siguientes dos = Año

Siguientes dos= mes

Último= dígito verificador

Ejemplo:

562 910 600 034 (Agencia A Tepetzotlan)

565 800 200 951 (Agencia B Atizapán)

Número de Cuenta:

Ejemplo: 01DL30**B**41545050

DL 30 B 41 545 005

Primeros 2 Dígitos = Ciclo

Siguientes 2 dígitos= División

Siguientes 2 dígitos= Zona

Siguiente Dígito = Agencia

Siguientes 2 dígitos= Población

Siguientes 3 dígitos= Ruta

Siguientes 4 dígitos= folio

(DL= División Valle de México Norte, 30= Zona de Distribución Atizapán, B=Agencia Atizapán)

Con los datos ya descritos, se evidencia que el RPU consiste EN SI MISMO, en la LLAVE DE ACCESO a la información PERSONAL, es decir, CONFIDENCIAL de nuestros clientes/usuarios.

Si bien es cierto, de la simple lectura de dicho número, pareciera no se desprende mayor información, también lo es que la "composición" del mismo es lo que permite a esta CFE identificar al usuario y más aún, a su domicilio, pues la partición geográfica de nuestros servicios/clientes, no se realiza en base a "colonias", sino por el contrario, se realiza en base a "circunscripciones" geográficas determinadas por la Agencia que le corresponde a determinado número de servicios.

Es así, que con dicha "LLAVE", es posible SIN NINGUN dato adicional, ingresar a través del servicio de CFEMATICO, a los datos personales de nuestros clientes/usuarios.

A través de dicho mecanismo, se obtienen los siguientes datos:

- Nombre
- Domicilio
- Número de cuenta
- Número de medidor
- Consumo en KWhora
- Consumo en pesos
- Detalle de operaciones (es decir, el historial de consumo y pagos)

Por lo tanto, lo que se obtiene a cambio de detentar únicamente el RPU, son los datos inherentes a nuestros clientes/usuarios, de orden personal, y cuya integración, evidencian también su capacidad patrimonial.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Federal de Electricidad, reitera a esa Autoridad, que el dato RPU es información CLASIFICADA como CONFIDENCIAL.

Conforme a lo establecido en la fracción IX de la Disposición Segunda del "MANUAL de disposiciones relativas al suministro y venia de energía eléctrica destinada al servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil trece, el número de contrato de suministro es el número de servicio en el cual queda el usuario en el sistema de facturación del Suministrador.

En este orden de ideas, el número de servicio, concatenado con otros datos-como el número de cuenta o el registro permanente de usuario, puede hacer identificable a la persona física o moral que contrate el servicio de suministro de energía eléctrica con el sujeto obligado, pues es una clave que relaciona al prestador del servicio con el contratante específico, haciéndolo identificable.

Por tanto, se estima que dicho dato actualiza lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley en la materia (personas físicas) y fracción III (personas morales) de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Domicilio particular:** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. EN este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad, del cual procede su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de cuenta:** El número de cuenta, relacionado con el Registro Permanente de Usuario, pueden dar acceso a información confidencial de los usuarios, consiste en dar cuenta de la Situación patrimonial de los clientes de energía eléctrica e implica hacer identificable a una persona física o moral como beneficiaria del servicio. A mayor abundamiento, de conformidad con el "MODELO de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión con facturación en punto de venta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil trece, al celebrar un contrato de suministro de energía eléctrica con el sujeto obligado, se asigna un Registro Permanente de Usuario (RPU), el cual se compone por doce dígitos que identifica a cada servicio contratado con esta Comisión Federal de Electricidad para la prestación de energía eléctrica. Dicho dato permite localizar el servicio en el Sistema Comercial (SICOM) del sujeto obligado. En concreto, el RPU es un dato que al estar asociado con otros datos como puede el número de cuenta, puede hacer identificable a su vez a la persona física que lo contrató.

Para robustecer lo anterior, es conveniente mencionar que se cuenta con los denominados CFEMáticos que consisten en cajeros electrónicos utilizados para recibir el pago del servicio de energía eléctrica y el usuario o cliente realice consultas individuales de consumos, cuyos módulos constituyen computadoras con pantalla touch screen, impresora, máquina que acepta billetes y monedas dispensadora de cambio y un lector de código de barras. Para utilizar los CFEMáticos, es necesario con el RPU y teniendo dicho dato, es posible acceder a los cajeros automáticos en los que mostrará la siguiente información: nombre del usuario; domicilio y número de medidor. A su vez el sistema permite consultar los siguientes rubros: Historial, anticipo a cuenta y otros pagos.

Por lo anterior, se determina que el RPU constituye una llave de acceso a información tanto del servicio de energía eléctrica como del usuario titular del mismo, permitiendo verificar datos específicos como nombre, domicilio y Situación de adeudo.

Ahora bien, en cuanto al **número de cuenta**, éste se integra por dígitos alfanuméricos de los cuales no es posible desprender información que haga identificable a una persona física o moral, sin

confidencialidad y las versiones públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (personas físicas) y fracción III (personas morales) de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial y la versión pública, en las que se testaron: los nombres de particulares (personas físicas) y personas morales; firmas de particulares; número de servicio; domicilio particular; información relativa al consumo del servicio; número de cuenta y número del medidor.

SEGUNDO.- Se precisa que la clasificación como confidencial y la versión pública, fueron solicitadas y elaboradas sucesivamente por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las veinte horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Lic. Jesús Manuel Ponce Salas
Encargado del Despacho de los Asuntos
de la COOPERA, en suplencia de la
Presidenta del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos-Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos